



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	CESAR AUGUSTO CIFUENTES HERRERA
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO	63-554-40-89-002-2017-00154-00

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante solicitud recibida en el Correo Institucional del Despacho el día 10 de febrero de esta anualidad, la Representante del Banco ejecutante, pide la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y las costas procesales.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De la misma forma, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 8 de junio de 2017, en la cual se dispuso el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-3857, medida que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, mediante Oficio 1016 de 8 de junio de 2017.

No obra en el plenario expedición de Despacho Comisorio, tendiente a realizar secuestro alguno, por lo que no hay lugar a pronunciamiento en ese aspecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Por pago total de la obligación, y las costas procesales, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo con Garantía Real, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra de CESAR AUGUSTO CIFUENTES HERRERA, identificado con C.C. 18.414.227.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 8 de junio de 2017, en la cual se dispuso el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-3857, medida que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, mediante Oficio 1016 de 8 de junio de 2017.

Tercero: Ordenar el desglose de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria constituida a favor de la entidad ejecutante, la cual puede ser retirada por su apoderado judicial.

Cuarto: Ordenar el desglose del pagaré objeto de ejecución, el cual puede ser retirado exclusivamente por la parte demandada.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ